

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., seis de mayo de dos mil veintidós

Rad. 2021-00296

Acreditada como se encuentra la inscripción de la medida embargo en el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-82246, el despacho dispone su secuestro, para lo cual se comisiona al Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal de Nariño (C) reparto, para que lleve a cabo la práctica de la diligencia respectiva, a quien se le enviará el despacho con los insertos del caso y se le concede la facultad de subcomisionar, nombrar secuestre y fijar honorarios

La parte demandante deberá aportar ante la autoridad comisionada la escritura pública del citado inmueble a fin de hacer la debida identificación del mismo.

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta el escrito visible en el elemento 013 del repositorio digital, se reconoce personería amplia y suficiente para representar al señor HÉCTOR EDUARDO BENITEZ CENDALES, al abogado JAIME BUSTAMANTE FLÓREZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Una vez notificada esta providencia se tendrá al señor HÉCTOR EDUARDO BENITEZ CENDALES, notificado por conducta concluyente de la providencia del 25 de noviembre de 2021, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en su contra (Art. 301 C.G.P.).

En caso de que se haya notificado personalmente al demandado en debida forma de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o 8° del Decreto 806 de 2020, se tendrá en cuenta la que primero se haya realizado.

A fin de que haga parte en la acción de tutela que cursa en el Tribunal Superior con radicado 63-001-22-14-000-2022-00033-00 (RT-171), se ordena que por el Centro de Servicios se ponga en conocimiento inmediatamente de la citada corporación, este auto, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Maria Andrea Arango Echeverri

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe940daa3c0a30764f4ee4aeb11d504483e7046cccbfd28eec6eede930738380**

Documento generado en 06/05/2022 02:35:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>